



Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Proyecto de Orden de creación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cúmpleme informarle lo siguiente:

Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

Tal y como indica el párrafo primero del artículo 1 del Proyecto sometido a informe, el mismo “tiene por objeto la creación de la Sede Judicial Electrónica, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia”, referida a las Oficinas Judiciales que se hallen bajo la competencia del Ministerio de Justicia, conforme al artículo 2.

Asimismo, el Proyecto regula en su artículo 3 el Punto de Acceso general de la Administración de Justicia, que conforme al apartado 2 del precepto “contendrá el directorio de las sedes judiciales electrónicas que, en este ámbito, faciliten el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, así como a las Administraciones con competencias en materia de Justicia”, pudiendo también “proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones Públicas o corporaciones que representen los intereses de los profesionales de la justicia, mediante la celebración de los correspondientes Convenios”.



La sede judicial electrónica se encuentra regulada por el Capítulo I del Título III de la Ley 18/2011, estableciendo el artículo 9.2 de dicha Ley el contenido de la disposición que proceda a su creación y el artículo 11 los contenidos mínimos que deberán incorporar las sedes judiciales electrónicas.

A su vez, el punto de acceso general de la Administración de Justicia se encuentra regulado por el artículo 13 de la Ley 18/2011, correspondiendo al Ministerio de Justicia su creación y gestión, según el apartado 2 de dicho precepto.

El Proyecto sometido a informe establece en su artículo 5 que la titularidad de la Sede objeto de regulación será del Ministerio de Justicia, correspondiendo su gestión a la Secretaría General de la Administración de Justicia. A su vez, el artículo 7 regula los contenidos de la Sede en términos similares a los previstos en la Ley 18/2011, indicando el apartado 1 e) que la Sede incluirá “Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal”.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 7 dispone que “los contenidos publicados en la Sede Judicial Electrónica responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad judicial que se derivan de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia” y el apartado 5 añade que “la Sede Judicial Electrónica deberá asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que maneja, siguiendo los criterios de seguridad que se derivan de la Ley 18/2011 de 5 de julio”.

En este punto no debe olvidarse que la Sede Judicial Electrónica incorporará datos de carácter personal vinculados con los servicios que se prestarán a través de ella, bien por ser facilitados por los ciudadanos, como por ejemplo en el caso de quejas o sugerencias, bien por establecerse legalmente una obligación de publicación edictal en la propia sede, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/2011.

Ello implica que las garantías de seguridad y confidencialidad derivadas de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 7 que acaban de mencionarse debería completarse con una referencia a la aplicación al caso de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal y,



particularmente, lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999 y en el Título VIII de su reglamento de desarrollo.

Teniendo esto en cuenta, se considera que sería necesario añadir a lo establecido por los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Proyecto que, asimismo, serán de aplicación a los datos de carácter personal que sean recogidos o tratados a través de la Sede Judicial electrónica las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

A la vista de todo ello, y sin perjuicio de la observación que se acaba de efectuar, procede informar favorablemente el Proyecto sometido al parecer de esta Agencia.